

AUTO No. 0203 DEL 04 DE MAYO DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE A REALIZAR VISITA DE INSPECCION OCULAR

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que, la comunidad de Juana Sánchez, del Municipio de Hatillo de Loba, Bolívar, mediante radicado CSB 1523 del 29 de abril de 2026, presentó ante esta Corporación queja ambiental, en los siguientes términos:

“actuando en defensa del interés general, el patrimonio ambiental y los derechos colectivos de la comunidad de Juana Sánchez, presento denuncia formal, por los presuntos hechos de explotación minera ilegal, contaminación ambiental, afectación hídrica y amenaza contra ecosistemas estratégicos en la región, especialmente sobre la ciénaga de palenquillo”.

Que, el artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993, establece como competencia de esta CAR:

“17) Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”.

Por lo anterior y al ser de competencia de esta CAR se requiere realizar visita de Inspección Ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, en aras de verificar los hechos indicados por el quejoso.

De conformidad con lo anterior se procederá a dar cumplimiento de lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 el cual dispone:

“Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

En merito de lo anteriormente expuesto, la Directora General de la CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la Subdirección de Gestión Ambiental realizar visita de inspección ocular en el corregimiento de Juana Sánchez, municipio de Hatillo de Loba (Bolívar), con el fin de verificar la ocurrencia de los hechos denunciados en la queja ambiental, evaluar posibles afectaciones a los recursos naturales y al medio ambiente, y rendir el respectivo concepto técnico, en el marco de las competencias de esta Autoridad Ambiental, para lo cual debe tener en cuenta lo siguiente:

- Verificar los hechos.
- Levantar el acta de inspección.
- Verificar la identidad del presunto infractor o infractores y la calidad en la que actúan.
- Establecer los recursos naturales afectados, duración de la afectación y la continuidad de la misma.
- Calificar y cualificar la afectación en grave, leve o irreparable.
- Recomendar la necesidad o no de aplicar medidas preventivas, en virtud del principio de precaución establecido en el artículo 1° numeral 6° de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como interesado a cualquier persona que así lo manifieste en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.


ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la comunidad del corregimiento de Juana Sánchez, municipio de Hatillo de Loba (Bolívar), para su conocimiento y fines pertinentes.


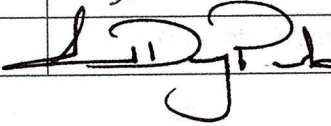


ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de tramite de acuerdo a lo previsto en el articulo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con el articulo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

Atributo	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Proyectó	Luis Miguel Aldana	Asesor Juridico CSB	
Reviso	Sandra Diaz Pineda	Secretaria General CSB	
Exp		2026-076	